



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de mayo de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00047 00	
DEMANDANTE:	JOHNNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA
DEMANDADO:	PROMOTORA AMIGA S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas:
Demandante. JOHNNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA C.C. 98.707.705 Apoderado judicial: JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO T.P. 179.552 (se reconoce personería)
Representante legal demandado: IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO C.C. 70.120.399 Curador Ad. Litem: RAMIRO DE JESÚS GALEANO ARANGO C.C. 8.274.707 y T.P. 17.263.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que la demandada está siendo representada por curador ad-litem, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si señor JOHNNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA se encontraba bajo estabilidad laboral reforzada por estar en situación de debilidad manifiesta y si, en consecuencia, el despido es o no ineficaz, por haberse dado en estado de discapacidad del trabajador y sin autorización del Ministerio del Trabajo, se verificará si existió verdaderamente una relación laboral, y si resulta o no procedente el reintegro laboral del demandante por parte de la sociedad PROMOTORA AMIGA S.A.S a un puesto de trabajo de igual o superior categoría que el que tenía al momento de la desvinculación laboral, teniendo en cuenta para ello la limitación que padece.

De encontrarse viable el reintegro, se estudiará si procede el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social y demás acreencias laborales causadas desde la terminación del contrato de trabajo hasta el reintegro, se determinará si procede el reconocimiento y pago de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, al igual que la sanción consagrada en el numeral tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2015 en un fondo. Se verificará si procede el reajuste en los pagos al sistema de salud y pensiones causados con el salario realmente devengado por el actor el cual señala era de \$1.500.000 y finalmente si resulta procedente la indexación.

En forma SUBSIDIARIA se establecerá si ya había transcurrido más de 30% de la ejecución de la estructura, al momento del despido del demandante y si el despido fue sin justa causa, si como consecuencia le asiste el derecho al actor al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, si le asiste el derecho a la sanción consagrada en el numeral tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2015, la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S. del T. y la S.S., por el no pago de las prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral. Si le asiste derecho a que su empleador efectúe los aportes en salud y pensiones causados durante la relación laboral por el salario realmente devengado, es decir, \$1.500.000 y finalmente si resulta procedente la indexación.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quien se encuentra representada por Curador Ad Litem, tales como prescripción, inexistencia de la obligación y pago quien en síntesis se opuso a las pretensiones de la demanda, al considerar que los derechos sociales fueron ya cancelados al actor.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 15 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 24 - 57.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, solo en el evento de que comparezca al proceso.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios del señor William Alonso Pulgarín.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (Fl. 83 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 2 de agosto de 2022 A LAS 1:30 PM.

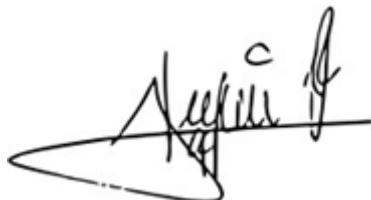
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia 25/05/2022: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbc0b1c9-60d7-41c0-b286-a092e231d045?vcpubtoken=b14d4639-7670-4850-af79-393135d1e675>

Link de audiencia para el 5/08/2022: <https://call.lifesizecloud.com/14671939>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA